AÑO 1933 LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1933 NUM. 271

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.069
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ○○○○
○○○○○ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.—ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 11 del actual, me ordena que para evitar, por parte de los Ayuntamientos, torcidas interpretaciones o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, haga público, para general conocimiento, que no podrán actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refieran, ni aun con el carácter de asesores, personas distintas a las señaladas y determinadas a estos efectos en la ley Electoral.

Madrid, 13 de noviembre de 1933. El Gobernador, Eduardo Benzo.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

(Núm. 5.068)

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

Siendo imprescindible conocer, en la Inspección provincial Veterinaria, la situación exacta de todos los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, en cuanto se refiere a los cargos que desempeñan, para poder tener datos relativos al Escalafón del Cuerpo de los citados funcionarios que con tanta frecuencia varía porque cambian de residencia, se ruega por la presente Circular, a los Inspectores municipales Veterinarios, que remitan a la Inspección provincial, dentro del plazo de diez días, una comunicación con los datos precisos siguientes:

De dónde es Veterinario municipal en propiedad.

Con qué fechas fué nombrado y tomó posesión.

Qué sueldo se le ha asignado.

Si tiene otras Inspeciones interinas, de dónde, desde cuándo y con qué sueldo.

Los Alcaldes pondrán en conocimiento de los Veterinarios respectivos para su exacto cumplimiento por estos.

Madrid, 11 de noviembre de 1933. El Inspector provincial (Firmado).

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.°

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo del barrio de la estación de Collado-Villalba y Guadarrama (9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Madrid, barrio de la estación de Collado-Villalba y Guadarrama, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.° del título 2.° del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de diciembre, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Madrid el día 7 de diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 8 de noviembre de 1933. El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar el pliego de condiciones técnicas y legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de 38 automóviles faetones para los servicios de la Policía y disponer que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar en esta Dirección general el día 22 del actual, a las doce de su mañana, ante un Tribunal presidido por V. E. o funcionario de esta Dirección en quien delegue y como Vocales los señores siguientes: don Julio Alvarez Cerón, Ingeniero Director del Parque Móvil; D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, Comisario Jefe de la Sección administrativa; D. Eduardo Fraile, Jefe de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad; un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, y D. Carlos Cordoncillo García, Capitán del Cuerpo de Seguridad, que a su vez actuará como Secretario, sirviendo la presente de anuncio de la subasta, una vez publicada con el referido pliego en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO
(Rubricado)

Señor Director general de Seguridad.

SUBASTA

Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los 38 automóviles para los servicios de la Policía.

1.ª Serán de tipo faetón, considerándose como mejora de oferta las proposiciones que se hagan ofreciéndose unidades de conducción interior de cinco a siete plazas. Cualquiera de los tipos tendrá cuatro portezuelas, dos a cada lado del carruaje.

2.ª Se servirán con dos ruedas calzadas como repuesto.

3.ª Número de cilindros del motor: cuatro.

Potencia fiscal: 17 C. V.

Cambio de velocidades: tres, y marcha atrás.

Frenos: en las cuatro ruedas.

Capacidad del depósito de gasolina: 50 a 55 litros.

Máximo consumo de gasolina por 100 kilómetros: 18 litros.

Máximo consumo de aceite por 100 kilómetros: 200 gramos.

Puesta en marcha: eléctrica.

4.ª Las pruebas a sufrir consistirán en un recorrido de mil kilómetros por toda clase de caminos y pendientes.

5.ª El precio máximo de la unidad será el de 13.000 pesetas, que hace un total para el lote completo de 494.000 pesetas.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 38 automóviles para los servicios de la Policía.

1.ª La subasta se verificará en Madrid, en los locales de la Dirección general de Seguridad, en la fecha que se determina en la Orden ministerial, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Los coches se ofrecerán en un sólo lote, en número de treinta y ocho.

3.ª El precio máximo de la unidad será el de 13.000 pesetas, que hace un total de todas ellas de 494.000 pesetas.

4.ª Plazo máximo de entrega: treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

5.ª Las unidades serán puestas, libre de gastos, en Madrid, en el Parque Central de Automovilismo de la Policía gubernativa.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50) y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

7.ª El material objeto de la subasta será, precisamente, de producción nacional.

8.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decre-

to de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en sus fábricas estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salario, imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, y una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de Empresas o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.° y 2.° del Decreto de 12 de octubre de 1923 y el de 24 de diciembre de 1928.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

9.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

10. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe total del crédito indicado en la condición tercera, en concepto de garantía provisional. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor niminal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio con la «Gaceta de Madrid».

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

11. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

12. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios.

13. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

14. Principiará la subasta leyéndose los anuncios y pliegos de condiciones y dándose a continuación un plazo de veinte minutos para recibir las proposiciones de representantes autorizados de las distintas Casas, que quedarán numeradas por orden de presentación. Transcurrido este plazo no podrán retirarse ni admitirse otros nuevos pliegos. Dichas proposiciones se entregarán en sobre cerrado.

15. Cinco minutos antes de expirar el plazo de los veinte, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar los veinte minutos el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

16. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las vás ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

17. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

18. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto a los interesados, los que firmarán el recibí de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

19. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el actor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

20. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a producir efectos.

21. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación a constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 10.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de diez días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

22. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

23. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

24. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta de la subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición 22, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

25. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que puedan afectar al suministro, puesto que el precio por que hace su oferta se entenderá que es para la población a que se destine.

26. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución conveniente por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

27. El contratista queda obligado a satisfacer los Derechos reales, el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

28. Siendo condición indispensable que el adjudicatario posea los elementos necesarios para la fabricación objeto del suministro, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios.

29. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles, con cargo a la partida correspondiente concedida por la Ley de 12 de junio último («Gaceta» de 14 del mismo), debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos y arbitrios ya citados. Dichos pagos se harán por medio de libramientos expedidos a favor del contratista.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

31. Terminado el contrato completa y fielmente por el contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución.

32. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.° La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administracón ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición que sigue.

33. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por la Dirección general de Seguridad e Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado se cursará por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 71 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

34. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por la regla del Derecho común.

35. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo ha-

jo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Gobernación entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos de materia objeto del contrato.

Todo cuanto no aparezca previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

38. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 20 de dicho Reglamento, los artículos 14, 15 y 16, y 1.° del 18 del mismo, que son como sigue:

«Artículo 14. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre la materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 15. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 16. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 18. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u Obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

39. Se tendrá presente la Orden del Ministerio de Economía nacional, ya extinguido, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 10 de septiembre de 1931, fecha 8 de los mismos.

40. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto de la subasta acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1925 («Gaceta» número 342) y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 («Gaceta» núm. 148) y de 3 de febrero de 1928 («Gaceta» número 38), cuando los proponentes sean productores.

41. El adjudicatario podrá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados nombrados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Madrid, 7 de noviembre de 1933. P. D., El Director general, José Valdivia.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha ..., para el suministro mediante subasta de treinta y ocho automóviles faetones de cuatro portezuelas, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de ellos, a su más exacto cumplimiento, y ofrece, al precio de ... pesetas (en letra), por unidad. A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éste.

Madrid, ... de ... de 1933.

(Firma y rúbrica del proponente.)

(O.—1.168)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Debiendo procederse al suministro de carne, tocino, manteca, embutidos y jamón con destino al Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, durante dos años, se anuncia a subasta pública por término de veinte días, que se contarán desde el siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que se celebrará en esta capital, plaza de España, calle de José Cañizares, bajo mi presidencia, el día 13 de diciembre próximo a las doce horas.

Los precios tipos para esta subasta son los determinados en la condición tercera de las condiciones facultativas; calculándose el importe anual de todos los artículos objeto de la subasta en 198.000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con instancia en papel timbrado de 4,50 pesetas, o póliza de sexta clase, con arreglo al modelo de proposición, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la subasta, que tendrá lugar en esta dirección general.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicoadministrativas, se hallarán de manifiesto en la Sección Administrativa de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la subasta.

Los concursantes depositarán en la Caja general de Depósitos la suma de 9.800 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato. Será imprescindible que tengan establecimiento abierto y acrediten haber suministrado a otro u otros Establecimientos del Estado, Provincia o Municipio; adjuntando a la proposición el recibo de la contribución industrial y el resguardo del depósito constituído como garantía provisional, con arreglo al modelo adjunto.

Madrid, 9 de noviembre de 1933. El Director general, José María G. Barreal.

Modelo de proposición

D. ..., que habita en ..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de abastecimiento de carnes, tocino, embutidos y jamón con destino al Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, se compromete a suministrar todos los artículos citados en la condición tercera de las facultativas, a los precios de ... (reseñar por separado todos los artículos y el precio por kilo, en letra), aceptando además estrictamente todas las obligaciones que se estipulen en los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas.

Madrid, ... (Fecha y firma del proponente.)

Jefatura de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL la concesión otorgada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Madrid a Leganés, con destino al suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de esta provincia.

Madrid, 7 de noviembre de 1933. El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

«Examinado el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por el Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión, de Madrid a Leganés, destinada al suministro de energía y alumbrado a varios pueblos de esta provincia.

Visto además el proyecto que a la expresada petición se acompaña.

Resultando: que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a los preceptos del Reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones que le son de aplicación.

Resultando: que en las reclamaciones presentadas no hay motivos fundamentales, tanto en el orden técnico como en el legal, que se opongan a que la concesión se otorgue.

Resultando: que los informes técnicos emitidos por los Centros que reglamentariamente han intervenido en el expediente son favorables a que la concesión se otorgue, y que en todos ellos se fijan normas y condiciones bien definidas que son garantía bastante para que el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas se observe y pueda en cualquier momento caducarse la concesión, si ésta no se acomodara a las debidas garantías sociales y públicas.

Considerando: que la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se pretende es factible otorgarla, toda vez que ha sido confirmada la pública utilidad, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, llevada a efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 4.° de la ley de 23 de marzo de 1900, y siguiéndose, en caso necesario, las normas de la ley de Expropiación forzosa.

Considerando: que en dicho expediente se han llenado todos los requisitos reglamentarios exigidos y, además, aparecen cumplidas en él todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1929.

Considerando: que la concesión de servicios de esta naturaleza, cuando con su uso y aplicación no se causan perjuicios, y por añadidura quedan salvaguardados los intereses de la Administración y los de los particulares, no hay dificultad alguna para su otorgamiento.

Considerando: que el establecimiento de esta clase de instalaciones es siempre conveniente, pues, en definitiva, redundan en beneficio del interés social y público, tanto por el aumento de riqueza que supone, cuanto por la mejora de servicios que lleva consigo,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto otorgar a la S. A. Hidroeléctrica Española la concesión de la línea eléctrica solicitada, y que a continuación se menciona, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación ha de sujetarse en cuanto no sea incompatible con alguna de las presentes condiciones, al proyecto que acompañó a la petición, firmado con fecha 9 de febrero de 1929, por el Ingeniero de Minas don José Alfaro Cordón, y siempre a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.ª Los conductores serán de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, y los aisladores estarán probados para una tensión de 45.000 voltios.

3.ª Tanto el poste de derivación de línea como el final para el enlace con la de Villaverde a Leganés, serán metálicos y calculados como postes de fin de línea y llevarán desconectadores.

4.ª Los tramos no excederán, en general, de 50 metros, y si por alguna imprevista circunstancia, al tiempo de construir la línea o después, resulta muy obligada una mayor longitud de vano, se aumentará la altura de los postes lo necesareio para que, sin perjuicio de la observancia de la condición 16 respecto a la tensión de los conductores, no pueda ser menor de seis metros, ni aun en los días más calurosos, la distancia del más bajo de éstos al suelo.

5.ª Al efecto de que nuncia pueda descender de seis metros la altura de los conductores sobre el suelo, se revisará el cálculo de flechas, sin dejar de tener en cuenta el alargamiento elástico de aquéllos, y se acortarán los vanos si es preciso, o se aumentará la altura de los postes en la medida necesaria. Así como también ha de aumentarse esta altura, si preciso es para que resulten cumplidas las

correspondientes prescripciones particulares o las reglamentarias generales, en los cruces con otras líneas, caminos o cauces, y donde la existencia de árboles, cuyo contacto ha de evitarse, u otros motivos lo exijan.

6.ª Para mayor garantía de la estabilidad de la línea, un diez por ciento, al menos, de los postes serán metálicos, del tipo de estructura proyectado, y los trozos intermedios, de postes de madera consecutivos, serán lo más aproximadamente posible iguales entre sí.

7.ª La distancia mínima entre conductores será de 0,75 metros.

8.ª Para facilitar las referencias que en cualquier tiempo haya que hacer a los apoyos, serán estos visible y claramente numerados ordenadamente desde el principio hasta el final de la línea, y todos llevarán placas indicadoras de peligro, y los metálicos, además, placa especial de puesta a tierra.

9.ª En toda la parte situada sobre vías o terrenos de la población de Madrid, la altura de los apoyos ha de ser la suficiente para que los conductores no puedan tener contacto con los árboles, debiendo fijarse la situación de cada uno de acuerdo con la Jefatura de Parques y Jardines del Ayuntamiento, previa la debida petición a éste de la oportuna licencia y el pago de los derechos y canon municipales a que haya lugar.

10. Se considerarán como vías de comunicación y cauces cuyo cruce debe efectuarse con precauciones especiales las siguientes:

El camino límite de los términos de Madrid a Carabanchel Bajo, el camino vecinal que enlaza la carretera de Toledo con la de Fuenlabrada, el ferrocarril militar de Madrid a Leganés, la calle de Barnosell, del barrio del Progreso; el camino del Molino, el camino vecinal de los Carabancheles a la carretera de Madrid a Andalucía, el arroyo de Butarque y camino de Villaverde, la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara y el camino de Leganés.

Aparte lo que separadamente se detalla en las subsiguientes condiciones para tres de estos cruces, los postes para los demás serán notoriamente escogidos con seis aisladores y empotrados en macizos de hormigón, haciéndose todo conforme a lo que prescribe el Reglamento para cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección, si no existen líneas eléctricas a lo largo de la vía cruzada, y en la forma prescrita para el caso de cable de menos de 50 milímetros cuadrados de sección cuando dichas líneas existan. En este último caso la distancia mínima entre los hilos de la línea que se instale y los de las antes instaladas no será menor de un metro.

11. El cruce del ferrocarril militar a Leganés se hará exactamente de conformidad con el proyecto ,avisando previamente a la Comandancia de Ingenieros de Cuatro Vientos con la antelación suficiente para que sea designado el Oficial en quien aquélla delegue la inspección de la obra.

12. El cruce con el ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara se hará ajustándose a las prescripciones de RR. OO. de 17 de febrero de 1908 y 5 de enero de 1917, y a cuanto dispone el Reglamento para cuando la sección de los conductores que cruzan es menor de 50 milímetros cuadrados, pudiendo ejecutarse la obra en un plazo de seis meses.

13. Respecto al cruce con el camino vecinal de los Carabancheles al kilómetros 6,400 de la carretera general de Andalucía, se cumplirán las condiciones propuestas por la Excma. Diputación Provincial, a saber:

a) Se construirá con postes metálicos y cable fiador, en las mismas condiciones que se fijan para las demás vías de comunicación, debiendo reducirse la distancia entre apoyos para que éstos queden a dos metros de la arista exterior de la cuneta.

b) Se deberá dar aviso a la Sección de Vías y Obras provinciales del comienzo y fin de la obra, pudiendo ésta ser ejecutada en un plazo de tres meses.

c) En concepto de arbitrio provincial, y con arreglo al artículo noveno de las bases aprobadas al efecta, ha de abonar el concesionario la cantidad de cinco pesetas por la colocación de los dos postes de cruce.

14. El cruce con líneas eléctricas ya instaladas, cuando se verifique fuera de vías de comunicación, se efectuará con postes dobles en la forma que el Reglamento prescribe, excepto el de las líneas a que la condición que sigue se refiere.

15. El cruce con las dos líneas de la Sociedad Saltos del Alberche, si no se efectúa, como sería preferible, con cable blindado subterráneo que vaya colocado dentro de tubos enterrados a la profundidad de un metro, como mínimo, se hará de forma que a la vez que no infrinja el artículo 39 del Reglamento, asegure plenamente el no contacto de cualquier conductor de la línea superior o de más alta tensión con los de la inferior, aun en el caso de rotura de las primeras, haciéndose en la línea antigua la modificación local que al efecto sea necesaria por cuenta de la Sociedad Hidroeléctrica Española. Los postes que limiten este cruce, siempre metálicos, serán especialmente calculados como para fin de línea, con bajada de la misma, y desconectadores si se adopta la solución subterránea; y, en el mismo caso, se colocarán los registros necesarios y se expropiará y acotará una zona mínima de tres metros de ancho y de la longitud del cruce, dentro de la cual quedarán comprendidos los postes.

16. Para tender los vanos se emplearán las tensiones mecánicas que correspondan a la condición de que el esfuerzo de los conductores a la tracción no sea superior a 8 kilogramos por milímetro cuadrado cuando la temperatura sea de 10 grados, y el viento produzca un esfuerzo de 87,5 kilogramos, por milímetro cuadrado de superficie plana diametral, teniéndose en cuenta para este cálculo los efectos de la dilatación lineal debidos a la temperatura y el alargamiento elástico del cobre empleado.

17. En la caseta proyectada para la unión de esta línea con las ya existentes a Villaverde, Leganés y Getafe, se instalarán los conectadores necesarios para las maniobras de acoplamiento y desconexión de unas con otras, de modo que puedan ejecutarse sin peligro las referidas maniobras y ser puestas a tierra las líneas en que hayan de realizarse reparaciones, prohibiéndose la entrada a las personas extrañas al personal técnico de la Sociedad. En sitio bien visible se colocará una placa en la que se advierta el peligro de penetrar en la caseta.

18. El plazo dentro del cual podrá ser ejecutada la totalidad de la línea es de un año.

19. Las tarifas por las que se facturen los consumos de energía tomados de esta línea no podrán exceder de 0,30 pesetas el kilowatio hora, medido por contador conectado en alta tensión, y, a tanto alzado, de 400 pesetas por kilowatio año, para jornadas de trabajo de diez horas, y de 650 pesetas, para jornadas de veinticuatro horas, con descuentos proporcionados a las energías facturadas.

20. La imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se decreta sobre vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre vías y predios de Compañías o de particulares que cruce la línea.

21. La inspección y vigilancia de esta línea estará (sin perjuicio de cuanto competa a la verificación de Contadores u otros Servicios) a cargo de esta Jefatura de Obras públicas, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se ocasionen y remuneraciones que correspondan, dentro de lo que legalmente rija en la materia.

22. La autorización se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración hacer modificarla y aun declararla caducada inapelablemente por causa de mayor utilidad pública o de justificada conveniencia del Estado, la Provincia o el Municipio, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

23. Rigen para esta línea todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se promulguen sobre la materia; las consignadas en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo; la ley de Protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias de la misma; la ley de Accidentes del trabajo y las demás en vigor de carácter social; la Real orden del Ministerio del Trabajo de 17 de abril de 1923; el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de noviembre de 1929, y todo lo relativo a la inscripción de la línea en el Registro de la Propiedad Industrial, así como lo referente al pago de impuestos que llevan consigo todas las concesiones o autorizaciones análogas.

24. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, dentro de los plazos establecidos, o de los que en las órdenes de su incumbencia fije la Inspección, será motivo de caducidad de esta autorización, siguiéndose para declararla los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(O.—1.169)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

Cédula de notificación

En este Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, se sigue expediente promovido por el ex Registrador de la Propiedad del Norte de esta capital don José Sánchez Vilches, contra don Pablo Virumbrales Díaz, sobre cuenta jurada, y en el que con fecha treinta y uno de octubre próximo pasado, el Secretario practicó tasación de costas, que ascendió a la suma de seiscientas ochenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, recayendo la siguiente

Providencia

Juez, señor Infante. Madrid, primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres. De la tasación de costas que precede, dése vista a las partes por su orden y término correlativo de tercero día, comenzando por el obligado a su pago don Pablo Virumbrales, y por último, con el señor Abogado del Estado, a los fines de la ley del Timbre, haciéndose saber al señor Sánchez Vilches, presente en papel de pagos al Estado la cantidad de tres pesetas.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. Infante.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y por desconocerse cuál sea el actual paradero y domicilio del don Pablo Virumbrales, se ha dispuesto notificarle la anterior resolución y tasación por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Pablo Virumbrales, expido la presente en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Nicolás Cortés

(A.—2.813)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue por el procedimiento especial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria, el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de don Galo Escudero Ruiz, como cesionario de don Luis Antúnez y Hurtado de Mendoza, contra don Leandro Estradé Borrell y otros, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la finca siguiente:

Casa en construcción, número cincuenta y dos, hoy cincuenta y cuatro, de la calle de Zurbano, de esta capital, que linda: por su frente o fachada, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la casa número cincuenta de la calle de Zurbano, propiedad de don Leandro Estradé Borrell y don Rafael Calabuig Ortega; por la izquierda, entrando, con casa de don Francisco y don Antonio Arderíus, y por el fondo o testero, con resto de la finca de donde ésta se segregó. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento ochenta y seis pies cuadrados, de los que se edifican a seis plan-

tas doscientos setenta y siete metros cuadrados, igual a tres mil quinientos sesenta y siete pies cuadrados, y en ático a trescientos veintisiete metros también cuadrados, equivalentes a trescientos cincuenta y dos pies cuadrados, y el resto destinado a cuatro patios de luces.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabildad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—2.808)

—o—

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, penden autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Fidela López Gómez, representada por el Procurador don Vicente Ruiz de Velasco, para litigar en juicio de divorcio, que insta, contra su esposa, don Jerónimo Enrique Canibe, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Rodríguez Díaz. Madrid, 4 de noviembre de 1933. Dada cuenta; estando cumplida la providencia de 1 del actual, se acuerda tramitar por las reglas de los incidentes la demanda de pobreza promovida por doña Fidela López Gómez, para litigar en el juicio de divorcio que tramita contra su esposo, don Jerónimo Enrique Canibo y Herranz, y en su virtud, se acuerda emplazar a dicho demandado y al señor Abogado del Estado, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, llevándose a cabo el emplazamiento del don Jerónimo Enrique Canibe, mediante edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose ejemplares en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid».—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Rodríguez Díaz (rubricado).—Ante mí, Ramiro López (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de que sirva de cédula de emplazamiento a don Jerónimo Enrique Canibe, cuyo domicilio y paradero se desconoce, extiendo la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1933. — El Secretario, Ramiro López.

(C.—572)

—o—

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de divorcio seguidos por doña Regina Tornil, contra su esposo, don Eliano de Ugarte, ha acordado se cite por primera vez al don Eliano de Ugarte, por medio de esta cédula, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, toda vez que se desconoce su domicilio, a fin de que el día 20 del actual, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día expresado, para prestar confesión judicial, como medio de prueba propuesto por la parte actora, previniéndose al señor Ugarte que si no compareciere ni alegare justa causo que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 4 de noviembre de 1933. El Secretario, Nicolás Cortés.

(Núm. 4.930) (C.—571)

—o—

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en los autos seguidos por don Fernando Benjumea Benito, con don Ramón Alvarez Sánchez y don Mariano Redondo Repulles, sobre liquidación de Sociedad, el señor Juez de primera instancia número 18, de esta capital, ha acordado, mediante desconocerse el actual domicilio o paradero del indicado don Ramón Alvarez Sánchez, emplazarle por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Ramón Alvarez Sánchez, expido la presente en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Gutiérrez

(A.—2.812)

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos de este término municipal, que han de regir en el próximo año de 1934, siguientes:

El padrón de vehículos de tracción mecánica, por término de quince días y la matrícula industrial y de comercio por diez días, ambos para oír reclamaciones, cuyos plazos se cuentan desde esta fecha.

Alameda del Valle, a 2 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Sanz.

(Núm. 4.953)

BECERRIL DE LA SIERRA

El padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por patente nacional de circulación, formado para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír las reclamaciones pertinentes que pudieren formularse.

Becerril de la Sierra, 4 noviembre 1933.—El Alcalde, P. D., Leonardo Fraile.

(Núm. 4.967)

LOS MOLINOS

Se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrones de riqueza rústica y de edificios y solares.

Matrícula de la contribución industrial y padrón de vehículos de tracción mecánica, todos ellos para el año de 1934.

Los Molinos, 2 noviembre de 1933.—El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 4.964)

CENICIENTOS

Recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1934 y 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Cenicientos, 4 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Gómez.

(Núm. 4.987)

TORREJON DE LA CALZADA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario para 1934 formado por la Comisión de Hacienda.

Igualmente se hallan expuestos al público con el mismo fin los siguientes documentos:

El repartimiento de la contribución urbana para 1934-35, por quince días.

La matrícula industrial y de comercio por otros quince días para 1934-35.

El padrón de vehículos de motor mecánico por otros quince días, para 1934.

Torrejón de la Calzada, 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Cuervo.

(Núm. 4.990)

VILLA DEL PRADO

Remitido por el señor Ingeniero Jefe provincial de la conservación catastral de rústica el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en los años de 1934 y 1935, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días para la presentación de reclamaciones, las que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltas por la Dirección.

Villa del Prado, 6 noviembre de 1933.—El Alcalde, Felipe Carlos la Red.

(Núm. 4.991)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1934 y 1935, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Rozas de Puerto Real, a 4 de noviembre de 1933.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 4.982)

—o—

El proyecto del presupuesto ordinario para 1934, aprobado por la Comisión del Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo y en los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Rozas de Puerto Real, a 4 de noviembre de 1933.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 4.982)

TORREJON DE VELASCO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios los siguientes documentos.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1934 formado por la Comisión de Hacienda.

El repartimiento de la contribución urbana para 1934-1935.

La matrícula industrial y de comercio para 1934-1935.

El padrón de vehículos de motor mecánico para 1934.

El padrón del impuesto de carruajes de lujo de tracción de sangre para 1934.

Torrejón de Velasco, 3 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Benito Cid.

(Núm. 4.989)

CASARRUBUELOS

Recibido de la oficina de conservación catastral el padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios de 1934-1935 queda expuesto al público por término de ocho días a contar del siguiente a la fecha de este anuncio para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Casarrubuelos, a 6 de noviembre de 1933.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 4.988)

LA CABRERA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del reglamento de Hacienda Municipal, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones que procedan.

La Cabrera, 5 de noviembre de 1933.—El Alcalde, L. Benito.

(Núm. 4.981)

PEDREZUELA

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por los plazos que se fijan, los documentos siguientes para el año de 1934:

Padrón y lista cobratoria de patentes de automóviles sujetos a tributar, quince días.

Matrícula y lista cobratoria de industrial, diez días.

Pedrezuela, 2 noviembre 1933.—El Alcalde, Juan Sanz.

(Núm. 4.979)

MORALZARZAL

Don Raimundo González Bermejo, Alcalde constitucional de Moralzarzal,

Hago saber: Que para atender al pago de obligaciones necesarias en el corriente ejercicio económico, faltas de consignación suficiente, la Co-

misión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

De los capítulo I, artículo quinto, concepto 1, una peseta con veinticinco céntimos (1,25).

De los capítulo I, artículo octavo, concepto 1, treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (37,50).

De los capítulo I, artículo 10, concepto 1, una peseta con setenta y cinco céntimos (1,75).

De los capítulo I, artículo 10, concepto 2, tres pesetas con seis céntimos (3,06).

De los capítulo I, artículo 11, concepto 1, setenta y cinco pesetas (75).

De los capítulo VII, artículo primero, concepto 6, cien pesetas (100).

De los capítulo VII, artículo cuarto, concepto 5, cincuenta pesetas (50).

De los capítulo VII, artículo sexto, concepto único, cien pesetas (100).

De los capítulo VIII, artículo primero, concepto 3, cien pesetas (100).

De los capítulo VIII, artículo primero, concepto 4, doscientas cincuenta pesetas (250).

De los capítulo IX, artículo cuarto, concepto 1, cuarenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos (41,99).

De los capítulo XI, artículo sexto, concepto 6, veinticinco pesetas (25).

Total, 809,30 pesetas.

A los capítulo I, artículo sexto, concepto 2, treinta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (31,46).

A los capítulo II, artículo primero, concepto 1, ciento noventa y ocho pesetas (198).

A los capítulo IV, artículo primero, concepto 3, diez pesetas (10).

A los capítulo VI, artículo primero, concepto 5, cincuenta pesetas (50).

A los capítulo VIII, artículo primero, concepto 5, doscientas cincuenta pesetas (250).

A los capítulo XVII, artículo primero, concepto único, doscientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos (269,84).

Total, 809,30 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moralzarzal, a 3 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Raimundo González.

(Núm. 4.986) (E.—160)

CHAPINERIA

Don Pablo Panadero Fernández, Alcalde constitucional de Chapinería,

Hago saber Que para atender al pago de gastos de quintas y elecciones en general, jornales que devengue un sereno temporero, e nlos meses de octubre, noviembre y diciembre; adquisición de gorras para dos serenos temporeros; propios verederos; material de oficinas, calefacción y gastos imprevistos que ocurran hasta la terminación del corriente ejercicio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo I, artículo 6.°, concepto 2.°, partida 2, 48,95 pesetas.

Del capítulo I, artículo 8.°, concepto 5.°, partida 4, 13 pesetas.

Del capítulo III, artículo 1.°, concepto 2.°, partida 4, 26 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo 3.°, concepto 1.°, partida 1, 100 pesetas.

Del capítulo XIX, artículo 1.°, concepto 1.°, partida 3, 1.000 pesetas.

Total, 1.187,95 pesetas.

Al capítulo I, artículo 11, concepto 2.°, partida 2, 87,95 pesetas.

Al capítulo I, artículo 11, concepto 3.°, partida 3, 100 pesetas.

Al capítulo III, artículo 1.°, concepto 1.°, partida 1, 276 pesetas.

Al capítulo III, artículo 1.°, concepto 1.°, partida 3, una peseta.

Al capítulo III, artículo 2.°, concepto 5.°, partida 1, 15 pesetas.

Al capítulo VI, artículo 1.°, concepto 8.°, partida 8, 200 pesetas.

Al capítulo VI, artículo 1.°, concepto 10, partida 8, 75 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo 1.°, concepto 1.°, partida 1, 433 pesetas.

Total, 1.187,95 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chapinería, a 2 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Pablo Panadero.

(Núm. 4.943) (E.—162)

TALAMANCA DE JARAMA

Aprobado por este Ayuntamiento el deslinde de las vías pecuarias de este término, a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 31 de agosto último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en dicha oficina, las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Dichas reclamaciones, han de ser basadas en hechos claros, precisos y determinados, justificándolos con los títulos de propiedad de las fincas objeto de la reclamación.

Talamanca de Jarama, a 6 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

(Núm. 4.992) (E.—161)

VENTURADA

Formado por la Comisión permanente de Hacienda, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otro ocho más, pueda ser examinado por los vecinos y formular, en su caso, cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Venturada, 30 de octubre de 1933. El Alcalde, Víctor Torres.

(Núm. 4.966)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Dionisio Fernández García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Becerril,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículo 295 del Estatuto municipal vigente y 5.° del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Becerril de la Sierra, a 1 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

(Núm. 4.931)

HORTALEZA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 726 pesetas, por medio de resultas del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Hortaleza, a 5 de noviembre de 1933.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 4.980)

BOADILLA DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, pueden formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público con arreglo al artículo 300 de dicho Estatuto y 5.° del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Dado en Boadilla del Monte, a 30 de octubre de 1933. — El Alcalde (firmado).

(Núm. 4.963)

Banco Hipotecario de España

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 67.279, expedido por este Banco en 27 de septiembre de 1930, en representación de pesetas 11.000 nominales, en veintidós cédulas del Banco Hipotecario de España, del 5 por 100, números 58.568, 77.038 a 40, 110.983 a 84, 113.618 a 19, 117.903 a 4, 197.194 a 98, 240.184, 1.281.391 a 96; número 53.716, expedido en 2 de junio de 1926, en representación de 8.000 pesetas nominales, en dieciséis cédulas del Banco Hipotecario de España, del 5 por 100, números 36.327 a 29, 39.085, 43.376 a 83, 46.385 a 86 y 213.015 a 16; número 54.740, expedido en 20 de octubre de 1926, en representación de quinientas pesetas nominales, en una cédula del Banco Hipotecario de España, número 871.935, los tres a favor de doña Florentina Arizcun Moreno, y un resguardo número 53.717, expedido por este Banco en 2 de junio de 1926, en representación de 1.000 pesetas nominales, en dos cédulas del Banco Hipotecario de España, del 5 por 100, números 240.182 y 83, a favor de doña Iulia Arizcun Moreno, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1933. El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.

(A.—2.810)

Jurado Mixto del Trabajo de Servicios Higiene de Madrid

(Sección de Peluquerías)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados Mixtos del Trabajo, se pone en conocimiento del público, que el Pleno de este Jurado, ha aprobado unas bases de Trabajo para el gremio de Peluquerías de la villa de El Escorial (Madrid), cuyo texto puede examinarse en la Secretaría de este Organismo, todos los días laborables, de tres y media a cinco y media de la tarde, advirtiéndose que dentro del plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de la publicación de este anuncio, pueden interponerse los recursos legales de que hace mención la citada ley.—El Secretario, G. Blanco.

(A.—2.809)

Sociedad Española de Construcciones Metálicas

En los días 6 y 7 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se verificarán en la oficina del Consejo de esta Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, 23, tercero, los actos de sorteo y amortización de los títulos obligaciones 6 por 100 y cuatro y medio, respectivamente, que corresponden ser amortizados en el año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar el acto.

Madrid, 12 de noviembre de 1933. El Consejo de Administración.—El Secretario (firmado).

(A.—2.814)

SUBASTA

El día dieciséis de los corrientes, a las diez horas, se verificará en el domicilio de la Recaudación de Hacienda del distrito de Palacio, Mendizábal, 44, la subasta de muebles de una pensión situada en esta capital. Detalles en la mencionada Recaudación.

(A.—2.811)

VEGUILLAS Alhajas de ocasión Máquinas de escribir

Imp. Provincial.-Doctor Esquerdo, 52